



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

Tel (809) 738-2161 27

1989-90
Certificación número 22

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica en su reunión ordinaria del viernes 27 de abril de 1990, consideró las propuestas de enmiendas a los Artículos 48, 51 y 53, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometidas por el Senado Académico y la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez. Luego de un ponderado análisis de los documentos, la Honorable Junta aprobó lo siguiente:

Artículo 48 - Rango de Ingreso en cada Categoría

(enmienda propuesta, según aparece en el documento sometido a la Junta Académica).

Artículo 51 - Ascensos en Rango

Sección 51.5.1.1 Personal Docente con Doctorado

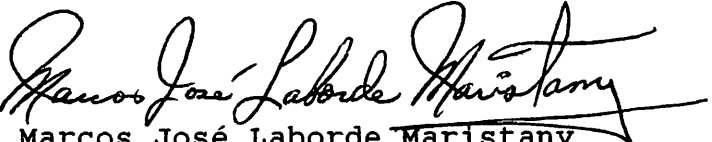
"Miembros del personal docente con rango de ingreso que obtengan el grado de Doctor serán considerados para ascenso al segundo rango junto a los demás candidatos durante ese año. De concederse el ascenso, el mismo será efectivo al 1 de julio del año siguiente".

Sección 53.2 - Normas Aplicables a los Ajustes de Sueldo

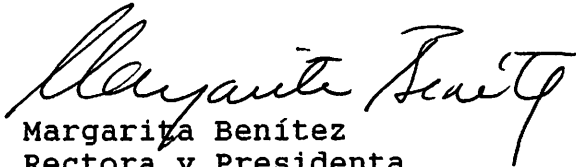
(que se mantenga como aparece en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

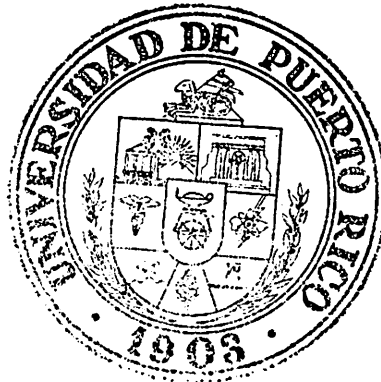
CERTIFICACION NUMERO 22, 1989-90
JUNTA ACADEMICA
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dos de mayo de mil novecientos noventa.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica



ARTICULO 48 - RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORIA

Sección 48.1 - Norma general

Como norma general, el personal reclutado en cada categoría de personal docente comenzará desempeñándose con el rango de ingreso.

Sección 48.1.1 - Casos de méritos sobresalientes

ARTICULO 51 - ASCENSOS EN RANGO

Sección 51.5.1 - Consideración obligatoria

Sección 51.5.1.1 - Personal Docente con Doctorado

Miembros del personal docente que posean el grado de Doctor y hayan servido satisfactoriamente cuatro (4) años en la categoría de Instructor, o seis (6) años en la categoría de Catedrático Auxiliar, u ocho (8) años en la categoría de Catedrático Asociado, serán considerados para ascenso en rango.

Sección 51.5.2 - Consideración discrecional

Sección 51.5.2.1 - Personal docente con Doctorado

Un miembro del personal docente con el grado de Doctor y con un (1) año de servicio como Instructor, podrá ser considerado para ascenso a Catedrático Auxiliar; con tres (3) años de servicio como Catedrático Auxiliar podrá ser considerado para ascenso a Catedrático Asociado; y con cinco (5) años de servicio como Catedrático Asociado podrá ser considerado para ascenso a Catedrático.

Sección 53.2 - Normas aplicables a los ajustes de sueldo

Sección 53.2.3 - Ajustes por ascenso en rango

Los ajustes de sueldo por ascenso en rango comenzarán el primero de julio del año fiscal siguiente a la fecha en que se conceda el ascenso.

ARTICULO 48 - RANGO DE INGRESO EN CADA CATEGORIA

Sección 48.1 - Norma general

Como norma general, el personal reclutado en cada categoría de personal docente comenzará desempeñándose con el rango de ingreso.

Sección 48.1.1 - El personal con doctorado reclutado en cada categoría de personal docente comenzará desempeñándose con el segundo rango.

Sección 48.1.2 - Casos de méritos sobresalientes (Permanece inalterado y solamente se enmienda el número de la sección.)

ARTICULO 51 - ASCENSOS EN RANGO

Sección 51.5.1 - Consideración obligatoria

Sección 51.5.1.1 - Personal Docente con Doctorado

Miembros del personal docente con rango de ingreso que obtengan el grado de Doctor serán considerados para ascenso al segundo rango una vez se presente y acepte la evidencia al efecto. De concederse el ascenso, el mismo será efectivo el primer día del mes siguiente a la fecha de certificación oficial del grado.

Miembros del personal docente que posean el grado de Doctor y hayan servido satisfactoriamente seis (6) años en la categoría de Catedrático Auxiliar, u ocho (8) años en la categoría de Catedrático Asociado, serán considerados para ascenso en rango.

Sección 51.5.2 - Consideración discrecional

Sección 51.5.2.1 - Personal docente con Doctorado

Un miembro del personal docente con el grado de Doctor y con tres (3) años de servicio como Catedrático Auxiliar podrá ser considerado para ascenso a Catedrático Asociado; y con cinco (5) años de servicio como Catedrático Asociado podrá ser considerado para ascenso a Catedrático.

Sección 53.2 - Normas aplicables a los ajustes de sueldo

Sección 53.2.3 - Ajustes por ascenso en rango

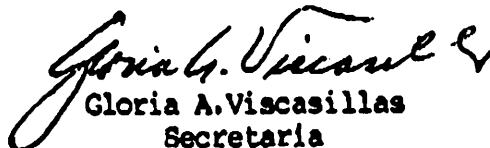
Los ajustes de sueldo por ascenso en rango comenzarán el primero de julio del año fiscal siguiente a la fecha en que se conceda el ascenso con excepción de los ajustes de sueldo por ascenso al segundo rango del personal docente que obtenga el grado de Doctor, el cual será efectivo el primer día del mes siguiente a la fecha de certificación oficial del grado.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
SENADO ACADEMICO
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 87-24

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reunión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1987, este organismo endosó por unanimidad las tres enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus Artículos 48, 51 y 53 aprobadas por la Junta Administrativa de este Recinto en su Certificación Número 87-88-176.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 87-88-176

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reunión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 1987, este organismo aprobó por unanimidad recomendar tres enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus Artículos 48, 51 y 53. Se incluye al dorso de este documento una relación de las secciones vigentes y de las enmiendas propuestas.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.

Gloria A. Viscasillas
Gloria A. Viscasillas
Secretaria
1903